

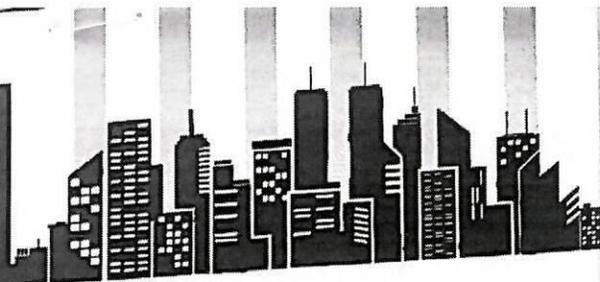


Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	022 - 2018 - 00511 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARLY JANNETH BERMUDEZ BLANCO	NELLY CACERES SEPULVEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/03/2022	04/03/2022
2	029 - 2009 - 00125 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/03/2022	04/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SI PRESENTA PROBLEMAS PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITA SU SOLICITUD AL CORRERO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



791

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
CIUDAD

E. S. D.

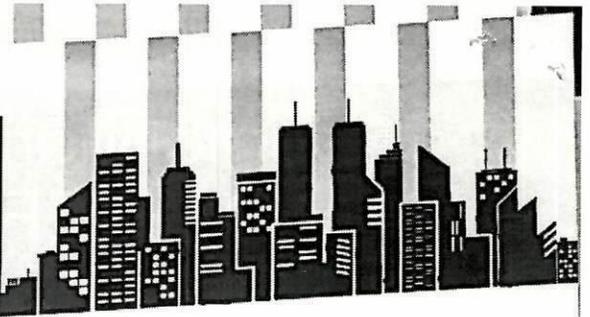
DEMANDANTE: Marly Janeth Bermúdez Blanco
DEMANDADA: Nelly Cáceres Sepúlveda
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Rad. No. 11001310302220180051100
ORIGEN: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá

Mayra Alejandra Moreno Pedroza, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.293.071** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional **No. 331.134 del C.S. J.**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, de forma comedida me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de los proveídos que datan del pasado 15 de febrero de 2022 -folios 182, 183 y 184-, de conformidad con los lineamientos 318 del Código General del Proceso, y bajos las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dejó por sentado el despacho que la conciliación realizada dentro del plenario no tiene fuerza vinculante para las acciones desplegadas, pues por el incumplimiento de la conciliación se deja sin valor ni efecto las demás actuaciones desplegadas, pues al punto de modificar un auto que data de más un año, esto es, del pasado septiembre 1 de 2020, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

Bajo esta premisa se objeto la liquidación de crédito, habida consideración de lo expuesto en el artículo 446 ibidem, y con apega a la voluntad de las partes en litigio.



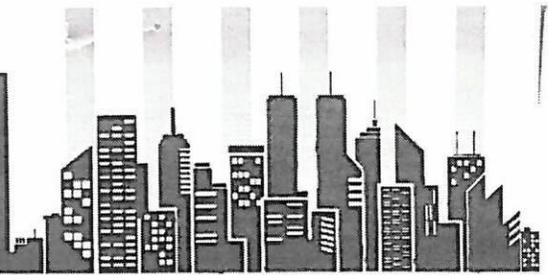
Observase su señoría como en la conciliación realizada y aprobada tanto por el Juez de turno, como por las parte en conflicto donde claramente se

estipulo que de darse incumplimiento se ordenaría seguir adelante la ejecución conforme el valor allí plasmado y a su vez se reconocería como intereses moratorios *"a la una y media vez del interes corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12 de diciembre de 2020"*.

En efecto, se resaltan dos yerros a saber, de un lado se modifica un proveído de más de un año, que además no fue proferido por el mismo despacho judicial, y de otro, se aparta de manera contundente y sin argumento alguno de lo plasmado en la multicitada conciliación.

Ello, claramente deja de lado la seguridad jurídica de las partes en conflicto, dado que no existe sustento legal alguno que deje de lado lo que se estipulo el día de conciliación, pues en ese escenario jurídico se invoco la voluntad de las partes donde se pacto la suma adeudada a la fecha con intereses moratorios y de plazo, y por ende, de no cumplirse su pago en las fechas pactadas, se daría paso a correr un interes de mora sobre dicho monto.

En este sentido, si el despacho decide quitarle fuerza vinculante a la mentada voluntad, entonces debería darle alcance a las excepciones propuesta por la homologa de la época, en donde se alego el cobro de lo no debido, ya que la decisión de la señora Juez pone en desequilibrio los derechos de mi prohijada, al dejar por sentado que lo cobrado en el mandamiento de pago, es lo que en realidad se debe cancelar, sin que exista providencia alguna que desestime el derecho de defensa ejercido en el asunto de marras.



Es pertinente señalar que la misma Ley considera a la conciliación como un acto jurídico entendido como la manifestación de voluntad de las partes dirigida a solucionar su conflicto de intereses, en la medida que sus efectos son consecuencias de la manifestación de la voluntad de las partes intervinientes en un procedimiento conciliatorio, destinada a crear, regular, modificar y/o extinguir relaciones jurídicas que puedan ser materias conciliables.

As las cosas, se entiende que la conciliación tiene fuerza vinculante, en la medida que obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, adquiridas y pactadas por las partes en el acta de conciliación. "Además, resulta evidente la naturaleza jurídica otorgada al citado instrumento, el cual fue dotado de los mismos efectos vinculantes de una decisión judicial, dado que, una vez avalado el acuerdo por el conciliador, se resuelve de fondo la controversia, siendo posible a partir de allí su ejecución"

(M. P. Eugenio Fernández Carlier).Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-45142020 (55345), Nov. 18/20.

Así las cosas, solicito de forma comedida se revoquen los autos atacados y en su lugar, se apruebe la objeción presentada por este extremo en la causa, y por ello, no se fije fecha de remate hasta tanto se resuelva en recurso en cita.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mayra Alejandra Moreno Pedroza'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MAYRA ALEJANDRA MORENO PEDROZA
C.C. No. 1.026.293.071 de Bogotá
T.P. No. 331.134 del C.S. de la J.

793

RE: Radicación recurso Proceso Ejecutivo Rad. No. 11001310302220180051100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 16:18

Para: Inmobiliaria Prosperar <inmobiliariaprosperrar@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1074-2022, Entidad o Señor(a): MAYRA MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: PRESENTA RECURSO DE REPOSICION PROVEIDOS 15 DE FEBRERO FOLIOS 182-183-184 Inmobiliaria Prosperar <inmobiliariaprosperrar@gmail.com> Lun 21/02/2022 16:49 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

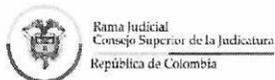


Radificación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

ORIGEN DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	1074-22
Fecha Recibido	21 feb. 22
Numero de Folios	3
OTRO RECURSO	Nmt

De: Inmobiliaria Prosperar <inmobiliariaprosperrar@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 16:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación recurso Proceso Ejecutivo Rad. No. 11001310302220180051100

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente comunicación radico recurso dentro del proceso de la referencia, el cual se identifica así:

DEMANDANTE: Marly Janeth Bermúdez Blanco

DEMANDADA: Nelly Cáceres Sepúlveda

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Rad. No. 11001310302220180051100

ORIGEN: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 1-3-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 719 del

C. G. P. el cual corre a partir del 2-3-22

y vence en: 4-3-22

El secretario R

227

L- 21776
jaime

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 29-2009-00125
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS)
Acumulados al SINGULAR 2009-0125 de Citibank Colombia S.A.
CONTRA CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA, PATRICIA
GONZALEZ OSPINA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en concordancia con los recursos radicados ayer feb.14.2022, me permito ALLEGAR liquidación de crédito actualizada bajo los siguientes argumentos.

1. Mi mandante cuenta con liquidación de crédito aprobada en sep.26.2013 por la suma de \$205.594.479,94, y su Despacho ratificó en nov.18.2013.

LIQUIDACION DE CRÉDITO									
FECHA PRESENTACION DEMANDA		7 de marzo de 2012							
VALOR DE UNFR CON QUE SE VA A LIQUIDAR		207,8640 que corresponde 18 de septiembre de 2013							
INTERES MORATORIO		11,70%							
CAPITAL ACELERADO:		735.939.8184	LVR	κ		207.8640	=		\$ 152.975.394,41
Capital de Cuota en Mora 1		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 2		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 3		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.500,46
Capital de Cuota en Mora 4		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 5		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 6		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 7		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 8		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 9		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 10		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 11		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
Capital de Cuota en Mora 12		4.778.8298	LVR	κ		207.8640	=		\$ 993.346,68
(marzo.22.2011 - febrero.22.2012)									
	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	% de plazo	TOTAL (K) + (% MOR)	
CAPITAL ACELERADO	07-mar-12	18-sept-13	0,000325	561	\$ 27.891.238,79	\$ 152.975.394,41	-	\$ 160.866.633,20	
Capital de Cuota en Mora 1	22-mar-11	18-sept-13	0,000325	912	\$ 294.427,96	\$ 993.346,68	\$ 847.083,47	\$ 2.134.858,10	
Capital de Cuota en Mora 2	22-abr-11	18-sept-13	0,000325	881	\$ 284.419,99	\$ 993.346,68	\$ 845.691,71	\$ 2.123.458,37	
Capital de Cuota en Mora 3	22-may-11	18-sept-13	0,000325	851	\$ 274.777,39	\$ 993.500,46	\$ 841.892,08	\$ 2.110.169,92	
Capital de Cuota en Mora 4	22-jun-11	18-sept-13	0,000325	820	\$ 264.726,89	\$ 993.346,68	\$ 837.955,80	\$ 2.096.029,37	
Capital de Cuota en Mora 5	22-jul-11	18-sept-13	0,000325	790	\$ 255.041,76	\$ 993.346,68	\$ 834.463,45	\$ 2.082.851,89	
Capital de Cuota en Mora 6	22-ago-11	18-sept-13	0,000325	759	\$ 245.033,79	\$ 993.346,68	\$ 830.877,48	\$ 2.069.257,95	
Capital de Cuota en Mora 7	22-sept-11	18-sept-13	0,000325	728	\$ 235.025,82	\$ 993.346,68	\$ 825.797,58	\$ 2.054.170,08	
Capital de Cuota en Mora 8	22-oct-11	18-sept-13	0,000325	698	\$ 225.340,69	\$ 993.346,68	\$ 820.201,66	\$ 2.038.889,03	
Capital de Cuota en Mora 9	22-nov-11	18-sept-13	0,000325	667	\$ 215.332,73	\$ 993.346,68	\$ 816.651,79	\$ 2.025.331,19	
Capital de Cuota en Mora 10	22-dic-11	18-sept-13	0,000325	637	\$ 205.647,60	\$ 993.346,68	\$ 812.149,26	\$ 2.011.143,53	
Capital de Cuota en Mora 11	22-ene-12	18-sept-13	0,000325	606	\$ 195.639,63	\$ 993.346,68	\$ 807.833,65	\$ 1.996.819,96	
Capital de Cuota en Mora 12	22-feb-12	18-sept-13	0,000325	575	\$ 185.631,66	\$ 993.346,68	\$ 805.889,00	\$ 1.984.867,34	
							\$ 9.326.486,93	\$ 205.594.479,94	

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013).

Ref.: Exp.No.1100131030292009-00125-00

Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

Respecto a la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y que obra a folios 89 a 91 del paginario, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con el artículo 521 del C.P.C.

Notifíquese

2. A favor de mi mandante también se encuentra aprobada costas por la suma de \$6.025.000,00 en marzo.18.2013.

rama jurisdiccional
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
(Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil)

REF: 2009-0125

2012 de dos mil doce (2012). En la fecha e incluyendo la presente actuación en de traslados de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, o a dejar a disposición del señor Juez y de las partes, la liquidación de costas da así:

IAS EN DERECHO (folio 86 cuaderno 1)	\$	6.000.000,00
ICACIONES (folios 77,81 cuaderno 1)	\$	25.000,00
TOTAL	\$	6.025.000,00

SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

la presente liquidación en la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) uciendo el 14 de DIC. 2012 siendo desfiladas el del año en curso.

11 ENE. 2013

3. Teniendo que existe **Mandamiento de pago** a favor de mi mandante donde se dispuso que la orden de ese pago debía cumplirse **desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación** y dado que hasta el momento ese pago no se ha cumplido en razón que no se concreta el objeto del proceso, que es la subasta del inmueble objeto de garantía hipotecaria a favor de mi mandante; le asiste el Derecho al acreedor que represento la actualización de dicha liquidación de crédito, pues data del año 2013, es decir hace NUEVE (9) AÑOS.

Resáltese que así lo contempla el **art. 431 del CGP.**¹

4. La sentencia de octubre.2.2012 ratificó lo dispuesto en la orden de pago y por ello es que su Señoría aprobó la liquidación de crédito que cumplía con lo estipulado en el **art. 446 del CGP.**

5. Ahora bien, ese mismo **art. 446 en su numeral 4^o**² autoriza la actualización de la liquidación de crédito y por ello adjunto cuadro que cumple con lo allí estipulado. **Dicha actualización arroja un valor total a febrero.14.2022 por \$436.281.589,33.**

Obsérvese que dicha actualización toma como base la liquidación que se encuentra en firme y se actualiza, tanto el valor de la UVR para los capitales ordenados en mandamiento de pago, como el interés moratorios desde el día siguiente al corte que tuvo la presentada en 2013 (sep.19.2013) hasta nuevo corte de febrero.14.2022, lo que indica que sobre los capitales ordenados en mandamiento de pago se liquidan **los nuevos intereses moratorios de 3,071 días**, arrojando solo por ese concepto la suma de \$230.687.109,40.

en Mora 12	19-sept-13	14-feb-22	0,000325	3071	\$	1.389.680,03	1.392.350,33
día después de corte de liq aprobada en 2013						\$	230.687.109,40
						interés de mora actualizado	
Abonos posteriores a sep. 18.2013: no existen							
1 LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA en SEP.26.2013 (corte: sep.18.2013)						\$	205.594.479,94
2 Interés Moratorio desde sep.18.2013 a la fecha: feb.14.2022						\$	230.687.109,40
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA						\$	436.281.589,33

6. La procedencia de la presente actualización del crédito lo dispone la jurisprudencia, máxime cuando ha transcurrido NUEVE (9) AÑOS desde la aprobación y a la fecha no se cumple ese límite dispuesto en mandamiento de pago y sentencia: "hasta el pago". Así lo dispone la H.Corte Constitucional en **Sentencia T-753/14**

LIQUIDACION DEL CREDITO EN PROCESO EJECUTIVO-Finalidad

¹ Art. 431 CGP. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...

La operación financiera de la liquidación del crédito debe especificar el valor del capital y de los intereses y, si fuere el caso, la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago". Por su parte, el artículo 498 prescribe que en éste debe ordenarse el pago de las sumas adeudadas, "con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda". Y agrega que, cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo "en la divisa acordada". Así pues, se tiene que las bases financieras con fundamento en las cuales debe liquidarse posteriormente el crédito vienen ya definidas, desde el mandamiento de pago. La liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

7. De igual forma, el **art. 11 del CGP** indica que al interpretar la ley procesal el Juez debe tener en cuenta el objeto de los procedimientos, que precisamente, es la **efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**, que en el caso de los ejecutivos con garantía real, es obtener el pago de lo adeudado con la subasta el inmueble hipotecado.

8. En tal sentido si durante 9 años hemos estado actualizando el avalúo, el equilibrio de las partes que contempla ese mismo art. 11 en concordancia con el art. 42 numeral 2º, le asiste el derecho a mi mandante de establecer la deuda a la fecha para así visualizar su propia participación en la futura subasta.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva

T.P. 119.002 del C.S. de la J.



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Febrero/2022 al 15/Marzo/2022 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Enero de 2022:
Valor de la UVR al 15 de Febrero de 2022:

1.67%
291.4285

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/02/2022	291.6009	5.67
17/02/2022	291.7735	5.72
18/02/2022	291.9461	5.77
19/02/2022	292.1188	5.81
20/02/2022	292.2917	5.86
21/02/2022	292.4646	5.91
22/02/2022	292.6377	5.96
23/02/2022	292.8108	6.00
24/02/2022	292.9841	6.05
25/02/2022	293.1574	6.10
26/02/2022	293.3309	6.14
27/02/2022	293.5044	6.19
28/02/2022	293.6781	6.24

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/03/2022	293.8519	6.29
02/03/2022	294.0257	6.33
03/03/2022	294.1997	6.38
04/03/2022	294.3738	6.43
05/03/2022	294.5479	6.48
06/03/2022	294.7222	6.52
07/03/2022	294.8966	6.57
08/03/2022	295.0711	6.62
09/03/2022	295.2457	6.67
10/03/2022	295.4204	6.71
11/03/2022	295.5951	6.76
12/03/2022	295.7700	6.81
13/03/2022	295.9450	6.86
14/03/2022	296.1201	6.90
15/03/2022	296.2954	6.95

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
Jefe Sección Estadística

AVTR
230

RE: 29-2009-00125 Liquidación Crédito Actualizada

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 11:23

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 928-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA MONTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: : LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA//cpmontero@cobranzasbeta.com.co//Mar 15/02/2022 12:07//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

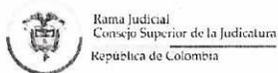


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 12:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>; seccivilencuesta 11
<proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Asunto: 29-2009-00125 Liquidación Crédito Actualizada

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

SECCION DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RFIDICADO	928-2022
FECHA DE RADICACION	15-02-2022
NUMERO DE FOLIOS	18195
OTRO	

9º

cc dependiente, al pasivo que reporta la entidad financiera, y su último abogado según obra en el expediente:

MILLER ANTONIO DIAZ VARON

cc 79382441, TP 121000

Proyecciones Ejecutivas SAS, Cra. 13 No. 63 - 39, oficina 907. celular. 3144163697

--

L-21776-jaime

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>2-3-22</u>	se fija en presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>496</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>2-3-22</u>	
y vence en: <u>4-3-22</u>	
El secretario <u>R</u>	